

SÍNTESIS DEL VOTO EN EL SUP-AG-11/2020

PROMOVENTE: Ernesto Michel Velázquez Valencia
RESPONSABLES: Comité Ejecutivo Nacional de MORENA y otras

Tema: Elección de órganos directivos de un instituto político nacional

Hechos

Convocatoria

El 3 de noviembre de 2019, se emitió la Convocatoria a la Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de MORENA, para reiniciar el proceso interno de renovación del Comité Ejecutivo Nacional.

Sesión

El 10 de noviembre siguiente, se llevó a cabo la Sesión del Consejo Nacional de MORENA.

Demanda

El 14 de noviembre siguiente, Ernesto Michel Velázquez Valencia promovió juicio ciudadano local ante el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, quien se declaró incompetente y remitió el asunto a esta Sala Superior.

Consideraciones de la mayoría

Se sostuvo que el medio de defensa es improcedente, al no colmarse el requisito de definitividad, en tanto se omitió agotar la instancia partidista.

Ello, porque el hecho de que el asunto se relacione con la renovación nacional de la dirigencia de MORENA, no implica que la Sala Superior deba conocer en forma directa, ya que, de acuerdo al principio de definitividad que rige en materia electoral, el medio de defensa debe ser remitido a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de ese partido.

Consideraciones de la minoría

Consideramos que debe esperarse la toma de decisión respecto de la vía en la cual se debe conocer y resolver la controversia que nos es planteada, pues es un hecho notorio que se encuentra circulado un proyecto de resolución de diversos juicios ciudadanos, en los cuales uno de los motivos de controversia radica en la validez de la sesión extraordinaria del Consejo Nacional de MORENA, en la cual, entre otras cuestiones, se designó a 3 de los 5 integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de ese partido político.

Lo cual hace evidente que, antes de determinar el reenvío del medio de impugnación al órgano de justicia partidario, resulta conveniente esperar a que sea emitida la resolución respectiva en los juicios de referencia.

En ese sentido, se podría dar el caso en el que se dejara sin efectos el nombramiento de los integrantes de la Comisión, por lo que el órgano interno no estaría integrado debidamente.

Esta Sala Superior ha determinado como excepción al principio de definitividad, que el órgano de justicia intrapartidario no se encuentre integrado o instalado.

Conclusión de la minoría: Antes de aprobar el reencauzamiento, debíamos, esperar a que se resuelvan los juicios donde está impugnada la designación de los integrantes del órgano que va a resolver.